



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00196-00
Demandante LENYS VICTORIA VEGA ALVEAR
Demandado EFICACIA S.A.S.

El día 11 de diciembre de 2023, se recibe al correo electrónico del despacho envió de notificación a la aquí demandada, tal como consta en el numeral 07 del expediente digital, en donde no se evidencia el acuse de recibido o la constancia de recibido por cualquier otro medio, tal como lo establece la ley 2213 de 2022.

Se tiene que el día 18 de diciembre de 2023, se recibe al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada, **EFICACIA S.A.S.**, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada, así mismo, al ser prematuro el escrito de contestación se postergará su revisión hasta la fecha de audiencia.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.837.488 y porta la tarjeta profesional No. 253.574 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado **EFICACIA S.A.S.**

Así las cosas, habiéndose cumplido con las notificaciones de los aquí demandados, se **SEÑALARA** fecha y hora del **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS, audiencia a realizarse de manera presencial en el palacio de justicia de Barrancabermeja, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.837.488 y porta la tarjeta profesional No. 253.574 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado **EFICACIA S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALESE el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS, audiencia a realizarse de manera presencial en el palacio de justicia de Barrancabermeja, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. En primer término,

se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 004 de fecha 24 de enero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2003b01fe4fe9b8f4633624bb1e7a9207ebf76349c5b63bb7b9c13edb273fb5**

Documento generado en 23/01/2024 01:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>